olupitre leb combels obersed leb gold to a struction deencion del part 70; v resultando que el Avgulato

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

-2. one erogizes lab operden ab il sh;

Jeforde la Caje dayquintos todas aque

Lam Mid prooffins a fur de cumpli-

rein tiles de los que hasta aufecha les he

ordo a mentar la preventio en el decrato de

overseb is ofeign contiduous de la decreto

Las les es, órdenes y anuncios que hayan de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódices. Real orden de 6 de d'bril de 1839.)

Chibacarl Mulli sensity, or This - also she hairs talk use biberiyay ispany Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Parecrospe suscarcion .- En esta capital llevado a domicido, 10 cs. mensuales. 24 en trimestre: fuera de el a 12 rs. al mes y 30 el 1r mestre, el pago de la suscricion es adelantado. - Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial. Plazue a de la Fortaleza, num, 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las insercepnes que se verifiquen de manuato judicu.. chando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirà 75 cents, de real por línea, usando la le-tra del tipo que prescribe la condicion I En las cuestiones en que ambos litigantes senu pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

- supposed of the Ovieno detailed preceptions -

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1874.

envelanticulo 15 to la la let de 30

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo actuaron en la Comision los facultativos D. Felipe Polo como militar y D. José Longoria Car bajal como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal de la Comision don Juan Conde, y actuaron en la mis ma los facultativos don José Navar ro como militar y D. Faustino Huergo como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma si guiente: resignamos man Isionivoro

Pravia .== Núm. 123, Ramon Pire y Pire; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado utilhog us ne selveneser edeb neisine

Ribera de Arriba .- Número 23, Fermin Diaz Muriello: reclamado á nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Villaviciosa .== Núm. 132. Francisco Cifuentes Pidal: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente

Núm. 163 Joaquin Garcia Caveda; pidió nuevo reconocimiento, y sometido à él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 362, Casimiro Ortiz Ballisometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 385, Francisco Sanchez Pidal: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 699. José Pando Manjon: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla lo, señores Ferrer, Arango y Pumares, de conformidad con su dictamen fué declarado inútil.

Núm 999, José Costales Aceval: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con el dictamen facultativo fué declarado inútil.

Núm. 379, Isidro Garcia Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictáman de Caja: designades por la suerte para dirimirla los señores Ferrer, Arango y Pumares, de conformidad con los mismos fué declarado inútil. oirs et erbera il le ponite

Núm. 22. Valentin Nava Rea: pidió nuevo reconocimiento, y some tido a él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Fer rer, Arango y Pumares, de confor midad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 716, Manuel Fernandez Tomas: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente. cieraze panelin

Núm. 552, Bernardo Cifuentes Garcia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resulto discordia. con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Ferrer. Arango y Pumares,

de conform dad con los mismos fué

Núm. 705. Anacleto Buznego Cobian: pidió nuevo reconocimiento, y sometido à él. de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 412, Laureano del Castro: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á el, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Carreño. = Núm. 415. Evaristo Gonzalez Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo. - Núm. 360, Angel Alvarez Laviada: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de con formidad con los facultativos fué declarado pendiente del acta de notoriedad.

Número 401, Saturnino Garcia Fierro: revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76, y resultando que el mozo no es nieto único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 436, Francisco Martinez y Pantiga: revisada su exencion de los párrafos 1.º y 6.º del art. 76, y dada cuenta de una instancia del mismo, manifestando que se propu so dicha exencion por haber queda do huérfano y haber sido criado y educado por un tio suyo; se acordó ordenar al Ayuntamiento para que admita la justificacion de todos los estremos de dicha exencion.

Núm. 450, Tomás Villanueva Fernandez: vista la certificacion que presenta por la que se acredita haber contraido el matrimonio civil el dia 22 de Junio último por la mañana y por lo tanto con anterioridad á la publi acion en esta capital del decreto de 18 de Julio último; se

acordó declararle escluido del alis na: pidió nuevo reconocimiento, y declarado inútil. tamiento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

> Núm. 502, Celestino Madera Garcia; revisada su alegacion de hallarse casado solo civilmente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiente declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 546, Juan Diaz Miranda: revisada su exencion del parrafo 2.' del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 551 Manuel Cabal Fernandez: revisada su alegacion de hallarse casado canónicamente y civilmente desde el 18 de Julio últi mo y vista la certificacion que presenta en la que se acredita que contrajo matrimonio civil en 18 de Agosto de 1873; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta el derecho de apelacion à los interesados.

Núm. 576, Casimiro Alonso y Matías; revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76; y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 619, Antonio Silverio Fernandez y Gonzalez: revisada su . exencion del párrafo 1,º del art. 76; se acordó que se just fique el estado civil del hermano que se dice casado y que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Núm. 651, Gabino Fernandez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento. Allam Trod obrook 52 bonilla

Núm. 660, Victor Valentin Diaz Casal; revisada su alegacion de hallarse casado canónicamente despues de la ley del matrimonio civil; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Dada cuenta de una instancia del propio mozo solicitando se le admita la exencion del parrafo 2° del ar tículo 76 que le asiste; se acordó no haber lugar á lo solicitado por no haber sido propuesta en tiempo oportuno.

Núm. 682, Nicolás Naves y Al varez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76, y resultando que uno de los hermanos no se halla en el servicio; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 683, Miguel Alvarez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 693, Emilio Marcos y Gonzalez: revisada su alegacion de hallarse casado civilmente desde el 17 de Agosto último: se acordó por ma yoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 702. José Gonzalez y Alvarez: dada cuenta de una instancia esponiendo que en el acto de la declaración de soldados alegó la exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento para que lo emita respecto á este particular.

Núm. 707, Santos Prada Madera: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Núm. 725 Trófimo Victorero y Llovera: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 738, Fernando Cárcaba Gonzalez: revisada su exencion del parrafo 6.º del art. 76; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado y que se justifiquen todos los estremos de la misma.

Núm. 751, José Alonso Martinez: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó que se precise la fecha desde la que el hermano esta impedido.

Número 755.—José Paredes Alvarez: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde el 16 de Agosto
último, se acordó por mayoria confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta
el derecho de apelacion.

Número 803 — Casimiro Ortea y-Palicio: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76. y resultando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 808. -- Rafael Villanueva Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultándo que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion:

Número 811.—Gabriel Muñiz y Alvarez: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde el dia 20 de. Agosto último, se acordó por mayoria confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 824. — Eduardo Sousa y Suarez: revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76 y resultando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion; al propio tiempo se le concedieron 15 dias en atencion á su enfermedad, para su presentacion.

Villaviciosa. — Número 1.º. — José Mieres Ramos: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento la hermana que se dice impedida.

Número 16.— Ignacio Martinez Fernandez: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 64. — Juan Fernandez Sanchez: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite que su hermano servia en el ejército por suerte el dia 12 de Agosto último.

Número 65.— Maximino Alvarez Tuero: revisada su alegacion de ser huérfano, tener otro hermano en el servicio y mantener á su madrastra; se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento de clarándole soldado y que se le advierta el derecho do apelacion.

Número 83. = Antonio Llosa Cobian revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos considerán apto para el trabajo, se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 109. — Francisco Villabona Viñes: revisada su alegacion de ser huérfano y cultivar unos bienes que quedarian abandonados de ir al servicio: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 178.—Pablo Vega Villar: revisada su alegacion de que sea escluido del servicio por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1864 proponiendo al mismo tiempo la exen-

cion del párrafo décimo del articulo 76; y resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado por el primer concepto sin que se le haya oido la exencion que alegó, se acordó dejar sin efecto el fallo por el que le declaró soldado, que se le admita la nueva prueba que respecto al primer estremo ofrece y al propio tiempo que el Ayuntamiento oiga falle la exencion que habia propuesto.

Número 261.— Aquilino Garcia Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

Número 922. — Bernardo Garcia Amandi: revisada su exencion del párrafo décimo del articulo 76 y reconocida la hermana á quien los facultativos consideran impedida te acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándo al mozo exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 9.-Manuel Robledo Ribero revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó para resolver conceder tres meses de término para que el apelante acredite la existencia del hermano que se dice de ignorado paradero.

Número 39.—Francisco Villar Barredo: revisada su exencion del párrafo
primero del artículo 76, se acordó
que venga el padre á reconocimiento.

Número 43.—Francisco Cueto Castielio: revisada su exencion del pártafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado de fortuna de los hermanos casados dentro el plazo de dos meses.

Número 61.—José Alonso Ceñal: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 164.—Sa ustiano Mencias Ribero: vista la exencion que propuso en el mismo dia de su llamamiento, se acordó que el Ayuntamiento la oiga y falle remitiendo el oportuno testimo-nio.

Número 189.—Tomás Duarte Valle: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Número 210. - Rafael Piñera Victorero: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 212.—José Fernandez Hévia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 234. — José Toyos Manjon: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que vengan á reconocimiento el padre y hermano que se dicen impedidos.

Número 299 — Joaquin Fernandez Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento

declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Excelentísimo señor Gobernador militar, relativa á que en lo sucesivo no se recojan las cartas de pago á los indivíduos que redimen su suerte à metalico à fin de que la presenten á los Jefes del cuerpo á que pertenecen, y se remitan asimismo al Jefe de la Caja de quintos todas aquellas de los que hasta la fecha les hayan sido recogidas á fin de cumplimentar lo prevenido en el decreto de 11 de Febrero último: visto el decreto de 11 de Febrero del corriente año espedido por el Ministerio de la Guerra, publicado en la Gaceta del dia 12, el cual hace referencia á la res rva ordinaria del presente año y á las anteriores, por el que se dispone que las cartas de pago de redencion se presenten à los Jefes de los respectivos cnerpos: visto el decreto de 10 de igual mes publicado en la Gaceta del dia 13, espedida por el Ministerio de la Gobernacion, disponiendo en su artículo 4.º que las cartas de pago se presenten en las Comisiones provinciales, las cuales procederán segun lo preceptuado en el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Visto el artículo 9 del decreto de 18 de Julio último llamando la reserva estraordinaria de 125.000 hombres segun el que el reclutamiento de esta se hará con sujeccion á la ley de reemplizos del Ejército de 30 de Enero de 1856 en todo lo que no sea modificado por el propio decreto: visto clartículo 151 de la ley de Enero de 1856 disponiendo que se presentarán á la Diputacion provincial las cartas de pago que acrediten la entrega del importe de las redenciones, haciendo de dichas cartas de pago el uso que determinen los reglamentos:

Considerando que el decreto de 11 de Febrero no tiene aplicacion alguna á la actual reserva, limitándose su contenido á la ordinaria del presente año y á las anteriores:

Considerando que mientras que por el Ministerio de la Gobernacion, único autorizado por el artículo 88 de la ley provincial para comunicar las ordenes que deban ser cumplidas por las Diputaciones y Comisiones provincia - 1 les, no se disponga el uso que debe hacerse de dichas cartas de pago, esta Comision debe retenerlas en su poder en cumplimiento del artículo 151 de la ley de Enero de 1856 vigente por no haber sido derogada por el decreto de 18 de Julio próximo pasado; se acordó manifestar al señor Gobernador militar que mientras que por el Ministerio de la Gobernación no se disponga el destino que deba darse á las cartas de pago de la redencion de la presente reserva, no es posible á esta Comision dejar de recojerlas y retenerlas en su poder en equivalencia del certificado de libertad que en vista de las mismas se espiden á los interesados.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid, número 319, correspondiente al dia 18 del presente mes, la Junta de la Deuda pública Superior acordó publicar en anuncio para la renovacion de las obligaciones de Ferro carriles de 20,000 rs., de Capital y de las especiales de Alar á Santander.

Y siendo el espresado anuncio de interés general he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público como se me encarga.

Oviedo dia 23 de Noviembre de 1874. – Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Esperemos,» sita en terreno de cultivo y erial de los vecinos de Nenin, parraje llamado de Nenin, parroquia de Prendonés, concejo de El Franco, lindante al E. cortinas de D. Juan Mendez, O. Pico de Anquiteiro, N. terreno erial de José Rodriguez y S. arroyo que sale del cierro de Francisco Lantoira.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la era de mayar, de D. Juan Mendez San Julian y desde él se medirán 50 metros al N., 50 al S., 50 al E. y 550 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres dela ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Octubre de 1874. = Eduardo Iañez.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de San Orencio, paraje llamado Peña de la Forcada, parroquia de San Emiliano, concejo de Allande, lindante al N., S. y O. con caminos vecinales y al E. con terrenos brabos del referido pueblo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la referida Peña, de la Forcada entre los caminos que conducen al rio de Llavadeiro y al Labradio y se medirán 100 metros al N, 100 al S., 300 al E. y otros 300 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

bernador por decreto de esta fechala indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 15 de Octubre de 1874. Eduardo Iañez.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáres sa de la mina de hierro y otros, que se conocerá don el nombre de San Nicasio, sita en términos de Arbon, paraje li malo Campo de la Vallia, parroquia de Arbon, concejo de Villayon, lindate al N. y E. con terrenas bravos y comunes, al S. con la Carbayeda de don Pedro Andrés Martinez y al O. con los cercados de San Pelayo.

Verifica su designacion en la firma signienta:

Se tomará como punto de partida el en que el camino que de sede Navia, Armental y San Pelayo conduce á Arbon, corta el arroyo ó reguero de la Carbayeda ó Caleyo. Des le este punto se tirará una linea recta al pico de la Belada y se medirán 1000 metros en esta direccion, se levantarán dos perpendiculares una á ca a estremo y á un lado y otro de la linea de bese, dejando á esta en el centro y se tomarán 150 metros por parte ó sean 300 en el total formando un restángajo.

Y habiendo almitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuat o de la misma.

Oviedo 15 de Ostubre de 1874. -P. I., Eduardo Yañez.

Hago saber: que D. F ustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ant nio Villami, ha presentado colicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Relámpago, sita en terrano inculto, sito sobre el lugar de Brañela pertene iente à José Barcia, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, lindante al N. y E. terrenos de vecinos de Brañela y mina San Juan y S. y O. terrenos de vecinos de Pena de Cabras.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion existente en terreno de José Barcia con mineral descubierto, distante 84 metros del camino que de Cruces sigue al Grilo; desde dicha escuvacion y en dirección S. O. se medicán 434 metros hasta el cierro de Antonio Bermodez; al N. E. 50 metros, al E. S. 100 metros y al N. O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 e Octubre de 1874. -P. I., E iu r lo Yañ z.

D. Miguel Rodriguez Ferrer, Gobernador de la provincia de Oviedo:

Hago sabar: que per don José Martinez, vecino le Tineo, sa ha solicitado ante este Gabierno de pravincia antoniz cion para aprovechar, en certa cantidad, las aguas del rio Arg nza, con objeta de regar una finca de su propieda le tren te mino del pueblo de Arganza.

Y para la in truccion tanto de dicho espetients como d l de servidambre de acuedacto, puesto que tiene que atravesar fincis de otros particulares, se anuncia al público la referida pretension, á fin de que les corporaciones y particulares interesados pued n presentar en este Gobierno las reclamaciones que á sa derecho conv ngan, debien to verificarlo dentro del preciso término de 30 di s á contar des le la fechi en que se pub ique este edicto en el Boletin oficial, durante cuyo tiempo se hallarin de minifiesto en la Seccion de Fomenta, la memoria planos y presupuesto de las obras.

Oviedo 23 de Noviembre de 1874.—M gue! Rodriguez Ferrer.

Nómina de los propietarios á que se refiere el anterior edicto.

D. Francisco Gonzalez, Villarmon, concejo de Tineo.

Antonio Martinez, Arganza, id. Doña Vicenta Francos, Prado, idem.

Herederos de don Manuel Alvarez, Prado, idem.

D. Francisco Fernandez, Arganza, idem.

Harederos de don José Alvarez, Vi. armon, idem.

D. José Martin z. Argauzi, id. D. José Gonzalez, Villarmon, idem.

acla v Rafaci l'ernandez Muniz

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Cabrales.

Segun me participa el Alcalde de Barrio de Poo, se halla depositado un buey que ha sido habido en el dia 14 del actual en una de las erias foreras de dicho pueblo, cuya res tiene las señas siguientes.

Color roj: una P. en una asta y otra letra que se ignora en la otra asta, con mas una cruz en la derecha, y la punta de la oreja tambien i recha cortada: cola larga y publada, su color entrerojo.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.S. I, rogandole se sirva acordar su insercion en el Boletin Oficial para conocimiento del duaño y de-mas efectos.

Dios guarde à V. S. I. muchos años. Cabrales 16 de Noviembre de 1874.—Francisco Somohano.

Providencias Judiciales.

continued as and

Juzgado de primera instancia de Laviana.

D. Gaspar Garcia Jove, Juez accidental del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria cito. l amo y emplazo á Ramon Garcia Codes y Llinez, hijo de Félix y de Isabel, natoral y ve ino que fué de la parroquis de Caño, término municipal de Langreo, casado, molinero, de treinta y nueve años de edad, para que dent o de doce dias se presente en este Juzgado á sab:r y cumplir la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él por lesiones inferidas à Lorenzo Fernandez Nespral, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar con arreglo a las prescripci nes de la Ley de Enjoiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la captura del espresado Gercia Codes y que dispongan su conduccion á la cárcel de esta villa con las convenientes seguridades, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, por haberse ocultado el réo despues de la notificacion de la sentencia.

Laviana veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Gaspar Garcia Jove. — Por su mandado, José de la Torre. Inzyado de primera instancia de Belmonte.

Den Julian Menendez de Luarca, Ju z de primera instancia de este partido en Astorias.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado peode causa crimin l por rob, verificado en la casa-venta de Diego Fernandez é Inclio, vecino del lugar de Castanedo, en este distrito municipal, la noche del ocho al nueve de Agosto último, por seis ó siete hombres desconocidos y armados de tercerola, todos de corta estatura, uno de ellos de color trigueño, cara regularmente llen. nariz timbien regular, vestia elásticc color ablancazido y encarnado, y pantalon, ignorandos el color de é', cubris en la cabeza sombrero hongo color castaño; etro le los conocidos, era corpulento, marcado de virueles, moreno, nariz abultade, tenia una costadura sobre la m smanariz; ignorándose el para lero de los r. feridos hombres. y en v rtu! de lo a ordado, se les cita, llama y emplizi para que al término de quince dias se presenten en este juzgado, a prestar declaracion por preguntes de inquirir, mediante haber sido declarado procesidos, bijo apercibimiento, de qui si no lo haci, se les considerará rebeldes y les parará el perjuic o que haya logir.

Dido en Belmonte a diez y s is de Noviembre de mil ochocientos setente y cuato.—Juli n Menendez.—Joaquin Pat Ilo.

Don Julian Menerdez de Lusca, Juez de prim-ra instancia de este partido, en Asturi-s.

contained and believed to pote or all a

Por la presente requisitoria, hag) saber: que en este Juzgado pende canso criminal por sedicion, que tuvo lugar en la vila de Salas selivinte y seinde Diciembre ústimo, contra José Fernandez, de la B rrota y otros, en luque, fué declarado procesado M nuel Rodriguez hijo de Biltisar, natural y vecino de la Sila, pirroquia de Godan, distrito municipal del mismo Sal s, de est tuta bastante alta, de poce berba, ojus cesteños, palorojo, nariz all da, color b stante blanco, el cual fué declar do procesado, y siendo ignorado sa paradero, y en consecuencia de lo acordado en la cansa del perticular se cita, llama y cm l za al ante dicho Manuel, para que al termino de quince dias comparezca en este Juzgado en el fin de prestir dec arac on indagatoria en el meucibnado procedim mento, siasi no la hace se le decimará rebulde pas rándule el perjuicio que h y ala-

Dido en Belmonte Noviemb a diez y seis de mis ochoci ntos setent: ÿ cuatr...=Julian M nend z.=Jorqain Patallo. Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Angel Menendez R ig do, Excribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cong s de Tineo.

Certifico: Que en la causa segnida por mi testimonio contra J sá Perez y Alvarez ali s Naviego, Antonio Garcia Collar y Manual Farnandez y Marron, sobre escarcelacion y fuga del Ramon de las cárceles de esta villa y su partido, por sentencia egecutoria dictada por S. E. la sala de lo criminal su f cha nueve de Jul o último, se sobresayó libremente en la causa en cuanto al susente y revelde Manuel Fernandez Marron declarando de oficio las costas á el correspondient s, y en su virtud por el Juzgado sidició en veintiseis de Jalio espresa do la providenci: que entre otris cosas dice. — Cumplase segua se previene en la precedente certificacion. - Notifiquese la santencia egacutoria inserta en la misma á les J sé Perez y Alvarez y Antonio Garcia y Callar y al ausent: si presentasa, publican lose en otro caso por su ausen cia en el Boletin Oficial de la provincia para lo que se libre el conducente t stimonio para su insercon .- Como el Manuel Fernand z y Mirron apesar de les diligencies parti ades no se haja presentado se acordó en providencia de este dis insert r dicha parte dispositiva de la sent nois en el Bretin para que llegue a conocimiento de mis-

Y para que a isa cumple es ilo el presente para su insercion que firmo en Canges de Tineo á catorece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuetro. — Angel Mennendez Reig d.

Juzgado de primera instancia de Gijon .

D. Manuel Gil, Maestre, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del secretario que refrenda, pende juicio civil de abintestato por conse uencia del fallecimiento de don Manuel Fernandez Porley, vecino que fuè del pueblo de Logrezana, término municipal de Carreno, ocurrido en dicha parroquia, barrio del Lloral, el dia veinte y siete de Junio del año actual, en el cual mandè convocar á los que se creyesen con derecho á dicha herencia, para que compareciesen dentro de trointa dias en este Juzgado á egercitarle en forma, cuyo anun io tuvo lugar sin que à pesar de haber trascurrido dicho término se hayan presentado mas personas que los demandantes doña Rita, Rafaela y Rafael Fernandez Muñiz,

don José del Busto Perez, en representacion de sus hijos y don José Suarez Vega, curador de Manuel, Rosa y Alvaro Fernandez Lopez, todos vecinos de Logrezana.

Y de conformi lad con lo dispuesto en el articulo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil he mandado anunciar por segunda vez el fallecimiento indicado y convocar por término de veinte dias á los que se crean con derecho á dicha herencia para que le egerciten en forma, dentro de su término que empieza á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasado dicho término se procedrá en justicia y les parará perjuicio.

Dado en Gijon y Noviembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de su señoria, Serapio Caballero.

Parte no oficial.

En Llanes.

Anuncio de subasta voluntaria.

A voluntad de sus dueñ s doña Rosa Requero Argüelles, vecina de est. Volia, y don Juan Nepomuceno de P sada Aldad, domici liado en Madrid, se enagenarán en júbli a y estrajudicial subastar que se celebrará el dia treinta y uno de Diciembre próximo, á las doca de su mañana, en el sitio de Puerta de Volla, de esta capital, bajo las condiciones que en el acto del remata se pondrán de manifie to á los liet doras, y b jo el tipo de su tas cian, las dos fincas siguientes.

ontian I .O. apprise Tasacion.

din tul. Il die chat Pesetas.

Una C si de habitacion señala la con el número och , radicante en el barrio de Cotiello y Plzim yor de sta Ville, compu sta de pisobijo principal y tornapolto, con sus bodegas y corrol, que ocupa una superfi le cuadrada de ci-nto noventa y seis met os, cincuenta centimetros; linda al E. Piaz mayor, O. huerta de don Nicanor Fernindez, 3. Cillejon y casa de

don José Posada Herrara, y Norte calle de la Fuente. Tasada en diez y seis mil quinientas setenta y dos pesetas.

16.572

Una finca labrantia, en la eria de Llanes, sitio de junto al Convento de las Monjas, de primera calidad, cabida quince áreas, diez centiáreas; linda al E. doña Hilaria Dilz Vela, O. señor Marqués de G. stañaga, S. camino, N. carretera, Tasada en tres mil descientes cho p setas.

cientes cho psto. 3208 Llenes 27 de Noviembre 1874. —Por en argo de los dueños, Francisco Gar ía Rusnes.

Almacen de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

Se recibiô una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglades.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (10)

Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 29 de la calle del Ro al de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar el seis del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez en donde se hallan los titules de propiedad.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.

Orisio 10 de Ocques de 1820

veinne sant de la micme.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana núm. 1.